



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q

OSQI QP QP OUIV UOUA17 UUCBU UBOP A2WP OQET QP VU ADP ASACU VEFFI A17 UUCBU ADOSOSOVONIEBOP A10SODQ P ASACU V OMSUA FFHOU ODOQ P ABOO ASOSOVONIEBOP AKWVOAOAVUCBUUOAOQ QZU UT OEQ P AOU P UOOUO OQZOUT U AOU P QOP OQSAUUA OUPVOP OUA OCB UUA IOUUP OQOU AOU P OOU P QP VOUA QV CAUOUUUP QZOP V QZOC OBU ADOP V QZOC OQSOE

P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0028-2020.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0003/2025.

Fecha de Clasificación: 09-I-2025  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 a 09 Páginas  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a nueve de enero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0028-2020, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

OSQI QP QP OUIV UOUA17 UUCBU UBOP A2WP OQET QP VU ADP ASACU VEFFI A17 UUCBU ADOSOSOVONIEBOP A10SODQ P ASACU V OMSUA FFHOU ODOQ P ABOO ASOSOVONIEBOP AKWVOAOAVUCBUUOAOQ QZU UT OEQ P AOU P UOOUO OQZOUT U AOU P QOP OQSAUUA OUPVOP OUA OCB UUA IOUUP OQOU AOU P OOU P QP VOUA QV CAUOUUUP QZOP V QZOC OBU ADOP V QZOC OQSOE

### RESULTANDOS

I.- En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0028-2020, dirigida al C.PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, X: [REDACTED] Y= [REDACTED], X: [REDACTED], Y: [REDACTED] CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGIÓN 16 MEXICO, EN EL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA COMPLEJO SIAN KA'AN: RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN, ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA UAYMIL Y RESERVA DE LA BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0028-2020, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27



RAO/EMMC



de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0023-2020** de fecha **nueve de diciembre de dos mil veinte**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

**CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.**

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo II de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable relativo de los Incendios Forestales y del Manejo de Fuego, constatando que las actividades y trabajos a inspeccionar cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales y en caso de contar con el mencionado aviso que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las actividades y trabajos existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 63, 64, 65, 66, 68, 69, 97, 117, 118, 120, 121, 132, 133 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37, 38, 44, 45, 46, 98, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 312, 314, 328, 332, 333, 334, 41, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 párrafo

primero, 42, 421, 422, 51, 511, 54, 71, 72, 74 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2009; las disposiciones 1, 22, 221, 222, 223, 224, 52, 53 y 101 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México, de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010 y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

siendo las ocho horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, los inspectores actuantes, estando constituido física y legalmente en terreno forestal, ubicado en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q X [redacted] Y: [redacted] X: [redacted] Y= [redacted] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, entre los municipios de Uxmal y P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en el área afectada por actividades de quema o uso de fuego en terrenos forestales, encontrándonos en el predio antes citado y cerciorándonos del mismo a través de ubicación física y coordenada UTM, durante la presente diligencia, NC, se encontró a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal en el predio ubicado en el área de influencia del complejo Sian Ka'an, por lo que, ante esta situación se atiende la presente diligencia con el C. Bictel [redacted] quién en relación con el lugar inspeccionado dice tener e carácter de Encargado de Despacho de los asuntos del Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; se le hizo de conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección, quien estuvo de acuerdo en atender la presente visita de inspección, firmando la orden de inspección antes citada, entregándole al momento el emplar con firma autógrafa, para posteriormente proceder a realizar un recorrido en forma conjunta en el área afectada por el incendio en vegetación forestal.

OSQ OOB OUIA  
OABUUA  
UOSODUOYAA  
OABUUAJOUOUA  
PWT UOBUOUPA  
OAP OAT OUVU OPA  
OSAUVERFI A  
U7 UOBU OOSOA  
SOVUOBUOUPA  
UOSODUOYAA  
OEV OVSU AFH EA  
OUOODUOYAA  
SOBONOVUOUPA  
XOIVUOAOA  
VUOBUUOAOA  
OOU UT ODA PA  
OUP OOUO ODA  
OUT UA  
OUP OOUO ODA  
UO UOUU V OUA  
OOU UA  
OOUU OUA  
OUP OOUO ODA  
OAV OOUU OUA  
OUP OOUO ODA  
OUP OOUO ODA









subperennifolia. Durante la visita de inspección el sitio se observa con ejemplares forestales parcialmente seco, así como abundante hojarasca producto del daño de los árboles por el incendio.

• Establecimiento y validación de la causa del incendio.  
De todo lo investigado y plasmado con anterioridad se descubre que la causa que provocó el incendio forestal es actividades de cacería, por lo que se infiere un incendio de propagación preferentemente superficial, aéreo y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo. La forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos, y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con espeso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en a vegetación natural remanente de la zona considerando el arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco. El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel de suelo.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio se utilizó la metodología de observación y verificación física observando el suelo altamente afectado, ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repelencia visible. La parte superior del suelo mineral se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue completamente removida esencialmente todas las partes aéreas de las plantas, por lo que el suelo quedó con gran susceptibilidad a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía. El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, modificando las poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad y provocando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y a fauna, así como el afloramiento de rocas o piedras colindante a a ecosistema de selva aumentando los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema.

### Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de observación directa, realizando tres transectos que representaran los ecosistemas presentes, seis en el área afectada y tres en el área colindante, los cuales se muestran a continuación:

### Reptiles Observados.

| Número de observaciones | Nombre científico | Nombre común               | Observación                                      |
|-------------------------|-------------------|----------------------------|--|
| 1                       | Tortuga casavita  | Kincstamon<br>leucosternum | Evidencias de restos por afectación del incendio |

### Invertebrados

| Número de observaciones | Nombre científico | Nombre común | Observación |
|-------------------------|-------------------|--------------|-------------|
| 0                       |                   |              |             |

Por todo lo hecho descrito en los párrafos que anteceden, al no acreditarse con el correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y toda vez que se pone en riesgo los servicios ambientales por el uso del fuego (incendio forestal), con la pérdida de la cubierta forestal por causa del fuego en terrenos forestales nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo consiguiente al ecosistema, sumando que en la zona, inspeccionada se afectó vegetación secundaria arborea de selva baja espinosa subperennifolia con presencia de flor de mayo (Plumeria rubra), chicozapote (Manilkara zapota), chechen (Metopium brownei), guayabillo (Psidium sartorianum), chaca rojo (Burretia simarubae), kitamche (Caesalpinia guumeri), verde lucero (Chloroleucon tortum), palma rasiste (Acroelorrhachne wrightii) como consecuencia del incendio forestal se pierde la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño y afectación por el uso del incendio forestal a un vegetación de tular y vegetación secundaria arborea de selva media subperennifolia en una superficie aproximada 11,720 hectáreas, dentro de la zona de influencia del Área Natural Protegida Área de Protección de flora y fauna Uaymil, municipio de Oxbón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

Viso lo anterior y por todo lo anteriormente mencionado, en base al artículo 170 fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, se procede a imponer como medida de seguridad la Clausura Total Temporal, de la zona donde se realizaron actividades de uso del fuego en una superficie de 11,720 ha.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



OSQ @CE-OUA  
0VCE/UUA/OUOUA  
PWT- U@CE/OUA  
QAP-OCF OP-VU/OP  
OSAEUVBFFI A  
UT UU@CEU/OUOEA  
SOV@CE/OUA  
UOSQEQ P/ISA  
CEV OWSU/FFEA  
OUOEOA P/ABOEA  
S@E@V@CE/OP A  
X@VW/O/OEA  
VU@CEU/O/OEA  
@OU UT @EQ P/A  
OU P@CE/OUOEA  
OUT UA  
OU P@CE/OUOEA  
UU U/OU P/VO/OUA  
OUVU UA  
UOUUUP@CE/OUA  
OU P@CE/OUOEA  
OU P@CE/OUOEA  
OU P@CE/OUOEA  
OU P@CE/OUOEA  
OU P@CE/OUOEA

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte que existen posibles irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X= [REDACTED], Y= [REDACTED] X= [REDACTED], Y= [REDACTED] con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia, observaron una superficie de afectación por incendio forestal de **11.720 ha** aproximadamente de vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia, asimismo durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego, **muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto)** cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, **no obstante lo anterior, respecto de la diligencia, durante el recorrido en el sitio de la visita no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasifica como: cazadores esto señalado en el reporte del incendio 20-23-0064 de la Comisión Nacional Forestal, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo (mixto)**, incumpléndose con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

Ahora bien, considerando lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató un incendio que afecto una superficie de **11.720 ha** de vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia, observándose que las áreas afectadas por el fuego, **muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto)** cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, **también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. Biol. Ángel Omar Ortiz Moreno, quien dijo tener el carácter de Encargado de Despacho de los asuntos del Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, identificándose con su credencial para votar de folio 0629042215244, expedida por el Instituto Federal Electoral, y durante el recorrido en el lugar ordenado inspeccionar, no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasifica como: cazadores esto señalado en el reporte del incendio 20-23-0064 de la Comisión Nacional Forestal, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo (mixto), en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, aun y cuando esta fue atendida





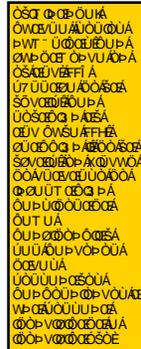




datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SEXTO.-** Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Promoviente o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X= [REDACTED] Y= [REDACTED], X= [REDACTED], Y= [REDACTED] con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, **por ROTULÓN** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, **C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA**, CUMPLASE.-----

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena